

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000496

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 07 AGO. 2026

VISTO: El Documento SISGEDO N°03944577 - 02360688, de fecha 13 de julio de 2026, el INFORME LEGAL N°293-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 30 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidas en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, el artículo 220° del mencionado cuerpo normativo, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, al respecto, efectivamente, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, se dispuso que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI";

Que, de acuerdo a ello se estableció que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993;

Que, si bien mediante esta disposición se dispuso tal incremento, sin embargo, posteriormente con el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron los alcances del citado. Decreto Ley N° 25981, indicándose que no comprendían a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, de acuerdo con este Decreto Supremo Extraordinario los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, en la medida en que las Entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, mediante **Documento SIGEDO N°03944577 - 02360688**, de fecha 13 de julio de 2026, el ex servidor **Walter Raúl MOSCOL RIOFRIO**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Administrativa N°00000607-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 03 de julio de 2026;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°293-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 30 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Huaylas Sur, concluye lo siguiente: "5.1.-El artículo 2 del Decreto Ley N.º 25981 estableció un incremento remunerativo del 10% para determinados trabajadores dependientes que cumplieran las condiciones previstas en dicha norma; sin embargo, su aplicación no era automática para todos los servidores públicos. 5.2.- El recurrente no ha acreditado que se encontrara comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto Ley N.º 25981 ni que la entidad empleadora estuviera fuera de la exclusión aplicable a los organismos públicos financiados con recursos del Tesoro Público. 5.3.- El supuesto carácter autoaplicativo de la norma no exime al administrado de acreditar el cumplimiento de sus presupuestos personales, remunerativos y materiales. 5.4.- El recurrente no ha presentado boletas de pago, planillas, constancias de aportación al FONAVI, liquidaciones ni otros elementos que permitan verificar la existencia y cuantía de un incremento remunerativo omitido. 5.5.- La continuidad del incremento establecido para quienes lo hubieran obtenido válidamente no resulta aplicable al administrado, al no haberse demostrado que dicho derecho se incorporó a su esfera jurídica desde el 1 de enero de 1993. 5.6.- Al no corresponder el reconocimiento del incremento principal, tampoco corresponde disponer el pago de remuneraciones devengadas ni intereses legales; menos aun hasta la actualidad, considerando que el recurrente tuvo la condición de servidor activo únicamente hasta el 23 de junio de 2014. 5.7.- El recurso de apelación no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Administrativa N°00000607-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, por lo que corresponde declararlo **INFUNDADO** y confirmar el acto administrativo impugnado";

Que, dentro de este contexto y evaluado el expediente administrativo es necesario declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor **Walter Raúl MOSCOL RIOFRIO**, a razón de que el Decreto Ley N°25981 en la actualidad no tiene ningún efecto jurídico normativo, no siendo posible dar su cumplimiento;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Ley N° 25981, que actualmente se encuentra derogado expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, Ley que aprueba nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), desde el 17 de octubre del año 1993;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar INFUNDADO, el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°00000607-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 03 de julio de 2026, formulado por el ex servidor **Walter Raúl MOSCOL RIOFRIO**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE PRECISA que, con la emisión de la presente resolución, queda agotada la vía administrativa, no procediendo contra ella recurso alguno en esta sede y dejando expedito su derecho de proceder como considera pertinente

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

KJH/EEHS/GHM/jmrc

Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud
Red de Salud Huaylas Sur
Mag. Blga. Karina Jaramillo Henostroza
CBP 2756
DIRECTORA EJECUTIVA